

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las Áreas de Inspección Educativa.

El Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, establece, en sus artículos 4 al 7, los aspectos básicos de la estructura, la organización y funcionamiento de las Áreas de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación.

La Orden EDU/1343/2004, dictada en desarrollo del anterior Decreto, al regular en su artículo 8 los grupos de trabajo a constituirse en cada Área de Inspección Educativa, establece que corresponde a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos determinar su organización y funcionamiento.

En atención a la anterior normativa, mediante Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, se establecieron determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las Áreas de Inspección Educativa.

La nueva situación creada tras la Orden EDU/1562/2007, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de las Áreas de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación para el cuatrienio 2008-2011, hace preciso modificar diversos aspectos de la anterior Resolución de forma que se estima oportuno proceder al dictado de una nueva en sustitución de la anterior.

Por su parte, el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha atribuido las competencias en materia de inspección educativa a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto el establecimiento de determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las Áreas de Inspección Educativa.

Artículo 2.- Asignación de inspectores a los distritos.

1.- El proceso de adscripción de los inspectores a los distritos de inspección se realizará teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, por la que se desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la inspección educativa en Castilla y León.

2.- Los Inspectores Jefe de Área velarán por el cumplimiento del límite de tiempo establecido para la adscripción de inspectores a centros y distritos, dando traslado de las modificaciones a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa (Inspección Central) y se harán constar en el Plan de Actividades.

Artículo 3.- Asignación de centros de referencia.

1.- La asignación de inspectores a centros se realizará por los Inspectores Jefes de las Áreas de Inspección Educativa conforme lo establecido en el artículo 7 de la Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, y las siguientes instrucciones:

- a) Antes de proceder a asignar centros a cada inspector se deberá realizar una reducción de centros a los inspectores que tengan asignadas las siguientes responsabilidades:
 - Coordinación de distrito.
 - Otras que, por la responsabilidad que conlleven, determine el Inspector Jefe de Área y estén debidamente justificadas.
- b) Debe establecerse un equilibrio en el trabajo que, en relación con los centros, tengan los inspectores de cada distrito. Para ello, a la hora de asignar los centros se tendrán en cuenta las siguientes variables:
 - A.- Número de centros públicos, concertados y privados por inspector.
 - B.- Número de unidades por inspector.
 - C.- Distancia geográfica de los centros respecto a la sede.
 - D.- Centros especialmente problemáticos por el alto porcentaje de alumnos socialmente desfavorecidos o por la especificidad de las enseñanzas que imparten.

c) En cuanto a la tipología de centros a asignar, se tendrá en cuenta la experiencia previa de los inspectores en cuanto al desempeño de la función inspectora, docente o la formación recibida, de tal forma que no exista un gran desequilibrio entre el número de centros asignados a los distintos inspectores.

2.- Durante la ausencia de los inspectores, por enfermedad u otro motivo temporal, sus centros serán asignados preferentemente a otros inspectores de su distrito, teniendo en cuenta los criterios del párrafo 1.b) de este artículo.

3.- La reiteración en la asignación de algún centro a un inspector en dos períodos consecutivos tendrá, conforme el artículo 6.3 de la Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, carácter excepcional, pudiendo justificarse por parte del Inspector Jefe de Área por la necesidad de mantener a algún inspector adscrito en algún centro cuando, por sus especiales características, lo demande la planificación de las actividades.

Artículo 4.- Grupos de trabajo.

1.- Las funciones de los grupos de trabajo que se constituyan en las Áreas de Inspección Educativa girarán en torno a la adopción de criterios comunes para armonizar los procesos necesarios para desarrollar el conjunto de las actividades relacionadas con las actuaciones contenidas en el Plan de Actuación.

2.- Durante la vigencia del Plan de Actuación 2008/2011, los grupos de trabajo estructurales que habrán de constituirse serán los siguientes:

- a) Grupo de trabajo sobre evaluación de la función docente, la función directiva y la externa de los centros.

Desarrollará su campo de trabajo en la adopción de criterios comunes para desarrollar el conjunto de las actividades relacionadas con la evaluación de la función directiva, los supuestos relacionados con la evaluación de la práctica docente y el plan de evaluación externa de los centros.
- b) Grupo de Trabajo sobre organización y funcionamiento de los distintos tipos de centros.

Desarrollará su campo de trabajo en la adopción de criterios comunes para la supervisión de las actuaciones ordinarias relativas a la organización y funcionamiento de los centros, especialmente en lo relativo a la distribución de tareas docentes, dedicación horaria, y procesos internos de los centros (planificación, ejecución y evaluación).
- c) Grupo de convivencia y mejora del clima escolar.

Desarrollará sus tareas en el campo de la coordinación de las actuaciones y el establecimiento de estrategias para el asesoramiento a los centros y al personal de la comunidad educativa ante situaciones de conflicto.
- d) Grupo de Trabajo sobre éxito escolar.

Actuará sobre temas relacionados con el desarrollo y aplicación de los planes y programas contenidos en el Plan Marco del Éxito Escolar.

3.- Durante la vigencia del Plan de Actuación 2008/2011, los grupos de trabajo curriculares que habrán de constituirse en cada Área de Inspección Educativa serán los siguientes:

- a) Grupo de trabajo sobre ordenación académica.

Actuará sobre temas relacionados con la ordenación académica, en general, y las competencias básicas de las distintas etapas educativas, en particular las que se vean afectadas por la implantación del nuevo currículo.
- b) Grupo de trabajo sobre la organización y funcionamiento de las secciones bilingües.

Actuará en los temas relacionados con la organización y el funcionamiento de las secciones bilingües así como con el desarrollo de la enseñanza en dichas secciones.

4.- Se constituirá además un grupo de trabajo permanente de los inspectores jefes de las áreas provinciales que se responsabilizará, bajo la dirección del Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, de coordinar criterios y procedimientos que posibiliten una actuación homogénea de la Inspección en Castilla y León.

5.- Los grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se procurará que en todas las Áreas de Inspección se programen las reuniones del mismo grupo de trabajo el mismo día de la semana para una adecuada coordinación entre las provincias.

6.- La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá solicitar a estos grupos de trabajo la realización de estudios e informes en el marco de su área específica.

7.- La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se realizará por parte del Servicio de Inspección Central.

Artículo 5.- Reuniones en el ámbito de las Áreas de Inspección Educativa.

1.- Para coordinar las actuaciones y garantizar la uniformidad de criterio en el funcionamiento de la Inspección de Educación, se planificarán, conforme al presente artículo, reuniones generales de todos los miembros de cada Área de Inspección Educativa, reuniones del Inspector Jefe de Área con los inspectores coordinadores de distrito y reuniones de cada equipo de distrito.

2.- Las reuniones generales de todos los miembros de la Inspección de Educación, presididas por el Inspector Jefe de Área, tendrán como objetivo homogeneizar sus actuaciones a través de la planificación conjunta de aquellas que son comunes a todos y del análisis de la normativa que ha de aplicarse en ellas, así como realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Plan de Actividades. Estas reuniones se celebrarán al menos una vez al trimestre y cuantas veces se considere necesario por el Inspector Jefe de Área.

3.- Los Inspectores Jefes de Área mantendrán periódicamente reuniones con los inspectores coordinadores de distrito para realizar la coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Actividades y fijar criterios de ejecución y corrección del mismo.

4.- Periódicamente los equipos de inspección de cada distrito se reunirán para planificar y coordinar el trabajo, evaluar las actividades desarrolladas y aplicar los criterios de ejecución de las tareas.

5.- La periodicidad de las reuniones del Inspector Jefe de Área con los coordinadores y la de los equipos de distrito se harán constar en el Plan de Actividades.

Artículo 6.- Planificación semanal de actividades.

1.- Las actividades de los inspectores de educación deberán estar semanalmente planificadas. A estos efectos, cada inspector deberá realizar una previsión semanal de actividades diarias, que incluya las visitas y reuniones previstas. Esta planificación y el resultado de la realización de la misma quedarán registrados en la aplicación informática Gestión de Actuaciones de la Inspección Educativa de Castilla y León «GINS» establecida a este efecto.

2.- A partir de la planificación de cada inspector, el coordinador realizará el seguimiento del desarrollo del Plan de Actividades y de las incidencias no previstas dentro del distrito.

3.- Los datos extraídos de la aplicación informática citada servirán de referencia para la evaluación del trabajo llevado a cabo, grado de desarrollo del Plan y número y tipo de incidencias no previstas.

Artículo 7.- Sistema de guardias.

1.- Para permitir que en las dependencias de las Áreas de Inspección Educativa se preste permanentemente una adecuada atención a todos los miembros de la comunidad educativa se establecerá un sistema de guardias de la Inspección Educativa de lunes a viernes.

2.- Cada inspector de educación tendrá asignado un día de guardia semanal que, para cada curso escolar, será fijado por el Inspector Jefe del Área de Inspección. La relación de guardias de la Inspección de Educación se remitirá a los centros docentes para facilitar la comunicación de todos los sectores de la comunidad educativa con el inspector adscrito a su centro.

Artículo 8.- Visitas de inspección.

1.- Las visitas de inspección constituyen el sistema habitual de trabajo de los inspectores en los centros. De cada visita se elaborará un documento, «reseña de visita», mediante la aplicación informática que reflejará, en síntesis, las actuaciones realizadas y en el que se hará constar si a continuación se emite un informe. Dicho documento se dirigirá al Inspector Jefe de Área.

2.- El documento «reseña de visita», con los aspectos relevantes de las visitas y sus resultados, así como las actuaciones realizadas en el centro se insertará en la aplicación informática, con el propósito de que quede constancia a efectos de archivo histórico, asociado a la actuación y al centro o servicio de que se trate.

3.- Con el fin de facilitar la continuidad y el seguimiento de las tareas inspectoras, se dispondrá en cada distrito del archivo normalizado y actualizado de las reseñas de visita de los centros y servicios de su ámbito, así como de la ficha resumen de actuaciones realizadas en cada centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Distritos provinciales de inspección. Hasta que se establezca el número y ámbito de los distritos de inspección existentes actualmente en cada provincia, se mantendrán los distritos provinciales de Inspección establecidos en la Resolución de 6 de octubre de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. Queda derogada la Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las Áreas de Inspección Educativa, excepto en lo indicado en la anterior disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de octubre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN del Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a impulsar la adaptación de las Universidades Públicas de Castilla y León en el marco de la convergencia europea de la enseñanza para el curso 2007/2008.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León publicó en el «B.O.C. y L.» n.º 105, de 31 de mayo de 2007, una convocatoria de subvenciones destinadas a impulsar la adaptación de las Universidades Públicas de Castilla y León en el marco de la convergencia europea de la enseñanza para el curso 2007/2008.

De conformidad con la base séptima de la convocatoria, para la adecuada valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Selección, se ha recabado de una Comisión de Expertos la evaluación técnica de los proyectos presentados.

Dicha evaluación técnica ha sido realizada aplicando los criterios de evaluación especificados en la base octava de la convocatoria.

Vista la propuesta motivada de la Comisión de Selección, atendiendo a la valoración asignada a las solicitudes y en cumplimiento de lo dispuesto en la base novena de la convocatoria,

RESUELVO

Conceder subvenciones y en la cuantía que para cada una de ellas se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

El pago y justificación de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la base décima de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 11 de octubre de 2007.

*El Presidente de la Agencia para la Calidad
del Sistema Universitario de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*